

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

- Decreto 477/1972, de 4 de marzo, por el que se modifican los artículos 120, 126 y 127 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.
- Decreto 506/1972, de 24 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del Polígono Industrial de Igualada (Barcelona).
- Decreto 507/1972, de 24 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del Polígono Industrial «Bufalvent», de Manresa (Barcelona).

PAGINA

3981

4020

4020

Decreto 508/1972, de 24 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del Polígono Industrial «Paüles», de Monzón (Huesca).

PAGINA

4020

## ADMINISTRACION LOCAL

- Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer diez plazas de Profesor de la Banda Municipal de Música.
- Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Profesor de Escuelas de Formación Profesional («Tecnología mecánica»).

3988

3987

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de marzo de 1972 por la que se resuelve la primera fase del concurso convocado por la de 7 de diciembre de 1971 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.*

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1971, se convocó concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

En dicha convocatoria, y con el fin de proporcionar una última oportunidad de inversión a la iniciativa privada en los Polos de La Coruña y Vigo, se estableció un plazo de admisión para las peticiones que se presentaran en los mismos más reducido que para los restantes Polos, que ha finalizado el día 30 de diciembre de 1971.

Las solicitudes presentadas en los Polos de La Coruña y Vigo han sido objeto de un primer examen por las respectivas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y posteriormente por los Ministerios de Hacienda, de Educación y Ciencia, de Industria, de Agricultura y de Información y Turismo en el ámbito de sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las ha informado y seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan, quedando otras peticiones pendientes de resolución hasta que se completen los datos facilitados por las Empresas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de marzo de 1972, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1971, que se relacionan en el anexo número uno de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4. De los beneficios que se enuncian para cada grupo sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se indica en el grupo respectivo.

5. Sin perjuicio de la regla anterior, se hacen constar en el anexo uno los casos en que a determinadas Empresas se les

conceda algún beneficio adicional o queden exceptuadas de alguno de los comprendidos en el grupo que se les asigna.

Art. 3.º La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará a las Empresas, por conducto del Gerente del Polo respectivo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determina el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección undécima, «Presidencia del Gobierno», concepto número 02.751, del presupuesto vigente.

Madrid, 4 de marzo de 1972.

CARRERO

#### ANEXO NUMERO 1

RELACION DE LAS EMPRESAS CUYOS PROYECTOS HAN SIDO ACEPTADOS AL CONCURSO CONVOCADO POR ORDEN DE 7 DE DICIEMBRE DE 1971 EN LOS POLOS DE DESARROLLO

Número del proyecto	Empresas	Beneficios
<b>Polo de La Coruña</b>		
3/203	«Conservación de Alimentos, Sociedad Anónima» .....	B
3/205	«Industrias de Telecomunicación, S. A.» .....	A
		(sin subvención) *
3/208	«Compañía Frigorífica, Sociedad Anónima» .....	B
3/209	«Petroliber, S. A.» .....	A
		(sin subvención)
3/210	«Petroliber, S. A.» .....	C
<b>Polo de Vigo</b>		
6/250	«Manuel Riego Porriño, Sociedad Anónima» .....	B
6/254	«Cooper Zeltia, S. A.» .....	B
		(sin subvención)
6/260	Asociación Provincial de Educación Especial «San Francisco» .....	A
6/269	«Trevinca, S. A.» .....	A

\* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

## ANEXO NÚMERO 2

BENEFICIOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio ... ..	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación ... ..	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa ... ..	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación ... ..	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas ... ..	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España ... ..	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España ... ..	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales ... ..	Si	Si	No	No
10. Subvención ... ..	10 %	5 %	—	—

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ACEPTACION de la República Federal Alemana a las Enmiendas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OMS.*

El Secretario general de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, comunica que el 23 de diciembre de 1971 el Gobierno de la República Federal Alemana depositó en la Secretaría General de las Naciones Unidas el Instrumento de aceptación de las Enmiendas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OMS (Organización Mundial de la Salud), firmado en Nueva York el 22 de julio de 1946, enmiendas que fueron adoptadas en la XX Asamblea Mundial de la Salud el 23 de mayo de 1967.

En carta acompañando el Instrumento de aceptación, el observador permanente de la República Federal en las Naciones Unidas realizó la siguiente declaración:

«Las citadas enmiendas se aplicarán también al Land Berlin con efecto desde la fecha a partir de la cual entrará en vigor para la República Federal Alemana.»

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 15 de febrero de 1972.—El Secretario general técnico, José Aragonés Villa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 476/1972, de 24 de febrero, por el que se autoriza a las Fundaciones benéficas sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación para concertar préstamos hipotecarios con las Entidades de Crédito Oficial y Cajas de Ahorro.*

El artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve sobre la beneficencia particular,

en la redacción dada al mismo por el Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, establece, como medida protectora de las Entidades benéficas, la prohibición de despachar mandamientos de ejecución y dictar providencias de embargo contra las rentas y bienes de aquellas instituciones, lo que en la actualidad constituye un obstáculo para que puedan obtener créditos de Entidades oficiales y Cajas de Ahorro.

Por ello, es conveniente actualizar las facilidades reguladas en el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos para concertar préstamos hipotecarios o pignoratícios a fin de incrementar los recursos que las fundaciones de beneficencia particular necesitan para la realización de obras de creación, modernización o ampliación de instituciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las Entidades benéficas sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación podrán concertar préstamos hipotecarios o pignoratícios con Entidades de crédito oficial y Cajas de Ahorro con el exclusivo objeto de dedicar el capital recibido en concepto de préstamo a la ampliación, modernización o renovación de los edificios propiedad de la Entidad o instalaciones en ellos existentes, destinados directamente al cumplimiento del fin fundacional, o a la construcción de nuevos edificios o instalaciones para el mismo fin.

Dos. El préstamo se concertará, en todo caso, con autorización del Protectorado, previa justificación de la necesidad del mismo y consideración de las repercusiones que el tipo de interés y las cuotas de amortización tengan sobre el cumplimiento del fin benéfico fundacional, determinándose en la Orden de autorización todas las características de la operación y, entre ellas, el valor que ha de señalarse a los bienes a hipotecar, a los efectos del artículo ciento treinta de la Ley Hipotecaria y regla sexta del doscientos treinta y cinco de su Reglamento, si se pactase la ejecución por procedimiento extrajudicial.

Artículo segundo.—Cuando la Entidad prestamista utilice alguno de los procedimientos previstos legalmente para ejecución del crédito, no será de aplicación lo que dispone el artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, modificado por el Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.